

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Declarativo de Incumplimiento de Contrato) RAD. No. 2023-00060, el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 3 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA. -  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Octubre cuatro (4) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del proceso verbal de la referencia, se dictó auto de fecha Agosto 15 de 2023, requiriendo a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 1° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

*“...Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En atención a que no se allegó dentro del término señalado, la constancia de haber dado cumplimiento a lo requerido, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva. -
- 2.- Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados 6 meses contados desde la ejecutoria de esta providencia. -
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense
- 4.- Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ANÍBAL JIMÉNEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00060 Verbal  
Olr.